



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°004112-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

11 0 OCT. 2024

VISTO; el expediente N° 09533, de fecha 09 de octubre del 2024 y el informe Legal N° 402-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de octubre del 2024, en veintitrés (23) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 09 de octubre del 2024, con Registro N° 09533, doña **INÉS CERVANTES FLORES**, solicita el pago de la Bonificación remuneración Personal del 2% de la Remuneración Básica la misma que esta prescrita en el artículo 52° "El profesor percibe una remuneración Personal del 2% de la Remuneración Básica por cada año de Servicios Cumplidos" Ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, mandato que es ratificado por el artículo 209 del D.S. N° 019-90-ED, reglamento de la Ley del profesorado, que por efecto del Decreto de Urgencia N° 005-2001, se cambia la Remuneración Básica de los Trabajadores del Sector Educación, en mi caso desde el año 2001, hasta la actualidad mi remuneración básica es de S/. 50.00 por cada año cumplido de servicios y que para efectos de pago de mi remuneración personal es de S/. 0.05, lo que demuestra fehacientemente que se ha venido inaplicando el 2% del nuevo básico que es de S/. 50.00 por cada año cumplido de servicios prestado a Magisterio Peruano;

Que, Sobre el particular, cabe precisar que doña **INÉS CERVANTES FLORES**, ha iniciado un proceso Judicial contencioso administrativo contra esta institución, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, cuyo número de Expediente es el N° 478-2017-CA, donde ha emitido la **SENTENCIA**, la misma que se encuentra contenida en la resolución número **CUATRO**, de fecha 06 de abril del 2018, y que fue declara **CONSENTIDA**, mediante resolución número **CINCO**, de fecha 21 de junio del 2018, mediante el cual se declaró **INFUNDADA** su demanda de pago de la bonificación personal del 2% de la remuneración básica en base a la remuneración total o íntegra devengados e intereses legales;

Que, de igual forma, se advierte que doña **INÉS CERVANTES FLORES**, también ha iniciado un proceso Judicial contencioso administrativo contra esta institución, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, cuyo número de Expediente es el N° 00422-2019-0-1704-JR-LA-01, donde ha emitido la resolución número **TRES**, de fecha 04 de junio del 2018, y declara consentida mediante resolución número **CUATRO**, de fecha 17 de diciembre del 2021, mediante el cual se declaró **FUNDADA** la excepción de cosa juzgada, declarándose la nulidad de todo lo actuado y disponiéndose la conclusión del proceso, justamente porque se advirtió que ya existía un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión que nuevamente demandó, es decir, respecto al pago de la bonificación personal del 2% de la remuneración básica en base a la remuneración total o íntegra devengados e intereses legales, conforme se advirtió del Expediente N° 478-2017-CA;

Que, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que respecta al "CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES", se tiene que:
"(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N° 004112-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...);

Que, en tal sentido, conforme a lo ya señalado precedentemente, ante el conocimiento pleno de la existencia de dos (02) procesos judiciales tramitados ante el Juzgado Civil de San Ignacio (Expediente N° 478-2017-CA y Expediente N° 00422-2019-0-1704-JR-LA-01), donde ya existe pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión de pago de la bonificación personal del 2% de la remuneración básica que nuevamente reitera, su pedido resulta ser **IMPROCEDENTE**;

Que, conforme al numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **"El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.8. Principio de buena fe procedimental. La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)"**;

Que, en ese sentido, dada las circunstancias advertidas, considero que la señora **INÉS CERVANTES FLORES** habría vulnerado los principios de veracidad y buena fe procedimental, señalados precedentemente, con la que deben actuar los administrados, al haber omitido informar que su pretensión ya se encuentra judicializada, buscando así de manera directa, genera un nuevo beneficio o provecho económico por algo que ya lo solicitó judicialmente; por lo que deberá tenerse en consideración dicha conducta, para posteriores solicitudes que en lo sucesivo pudiera formular dicha administrada ante la **UGEL SAN IGNACIO**;

Que, mediante Informe Legal N° 402-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por doña **INÉS CERVANTES FLORES**, con fecha 09 de octubre del 2024 (Registro N° 09533);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 402-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°004112-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por doña **INÉS CERVANTES FLORES**, con fecha 09 de octubre del 2024 (Registro N° 09533), sobre pago de la bonificación personal del 2% de la remuneración básica.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Clever Antonio Fuentes Ramírez
Director (e)
Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

CAFR/D(e)UGELSI
EEVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH

SIADO